INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 16 de noviembre de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través de correo institucional demanda ejecutiva de mínima cuantía. Sírvase proveer.

GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA
Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Treinta (30) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 25736408900120210015 9-00
PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARGARITA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Presentada la demanda en debida forma, y como quiera que el título valor base de la presente ejecución, reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y 82, ss, 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado,

R E S U E L V E,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de MARGARITA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la presente ejecución, pagaré No. 3360085786:

a). Por la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE ($20´192.528,29)**, por concepto de capital acelerado.

b). Por los intereses moratorios sobre el capital expresado en el literal a)., desde el día 4 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera sobre una y media veces el interés bancario corriente.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notificar a la parte demandada del presente mandamiento de pago conforme a lo previsto en el artículo 291 y ss del C. G. P. Indíquesele que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones, término que corre de manera simultánea, a partir del día siguiente a su notificación.

No se ordena notificación por correo electrónico, toda vez que no se allegó copia de formulario diligenciado por el deudor previo al otorgamiento de crédito, en el que se evidencie el correo registrado.

CUARTO: Se le pone de presente a la entidad demandante que el título valor presentado como base de la ejecución pagaré No 3360085786, se encuentra

limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso.

Igualmente, deberá aportarlo en original a este despacho una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el juez así lo requiera (cfr. art. 245 CGP).

QUINTO: Se reconoce personería al doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN como apoderado judicial de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., esta última quien actúa conforme poder especial otorgado por el representante legal de BANCOLOMBIA S.A, para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9edc1c448c7d874a513a5fbeed044ebdac08ab51329f028a52fcdce0a2fab3c8
Documento generado en 30/11/2021 03:58:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 075 del 1 de diciembre de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.